

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a la Escuela Infantil Municipal, propiedad del Ayuntamiento de La Almunia

GESTIÓN

Artículo 4.- La prestación del servicio principal abarca once mensualidades pudiéndose optar entre las siguientes modalidades de horario:

Jornada de mañana, de 7:45 –13:00
Jornada de tarde, de 14:00- 18:00
Horario Escolar , de 9:30- 13:00 y 15:00 –17:00

Por la estancia durante la primera quincena de agosto, si el centro estuviera abierto, se abonará media mensualidad

La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción ninguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente. No obstante, y con carácter excepcional, podrá eximirse del pago de la tasa a aquellos usuarios que por motivos de salud no puedan asistir a la guardería durante un periodo superior a 30 días consecutivos.

Para las bajas definitivas por motivos excepcionales justificados con informe de la Dirección del Centro se aplicará el siguiente criterio:

La solicitud de baja definitiva

Si se produce dentro de la primera mitad del mes, se abonará media mensualidad

Si se produce dentro de la segunda, abonará la mensualidad completa.

CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 5.1 La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

HORARIO ESCOLAR: 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00

GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL	Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos (Familia No Numerosa)
I	Renta familiar superior a 30.000,01	163,80	122,85
II	Renta familiar de 24.000,01 € a 30.000,00€	151,20	113,40
III	Renta familiar de 21.000,01 € a 24.000,00€	138,60	103,95
IV	Renta familiar de 18.000,01 € a 21.000,00 €	126,00	94,50
V	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	113,40	85,05
VI	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	100,80	75,60
VII	Renta familiar inferior a 12.000,00	88,20	66,15

HORARIO MAÑANA: 7:45 a 13:00)

GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL	Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos (Familia No Numerosa)
I	Renta familiar superior a 30.000,01	136,50	102,38
II	Renta familiar de 24.000,01 € a 30.000,00€	126,00	94,50
III	Renta familiar de 21.000,01 € a 24.000,00€	115,50	86,63
IV	Renta familiar de 18.000,01 € a 21.000,00 €	105,00	78,75
V	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	94,50	70,88
VI	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	84,00	63,00
VII	Renta familiar inferior a 12.000,00	73,50	55,13

HORARIO TARDE 14:00 a 18:00

GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL	Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos (Familia No Numerosa)
I	Renta familiar superior a 30.000,01	109,20	81,90
II	Renta familiar de 24.000,01 € a 30.000,00€	100,80	75,60
III	Renta familiar de 21.000,01 € a 24.000,00€	92,40	69,30
IV	Renta familiar de 18.000,01 € a 21.000,00 €	84,00	63,00
V	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	75,60	56,70
VI	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	67,20	50,40
VII	Renta familiar inferior a 12.000,00	58,80	44,10

5.2.- La cuota mensual por ampliación del horario seleccionado se establece en:

1 hora más al día/mes
2 horas más al día/mes

23,10 €/mes
46,15 €/mes

3 horas más al día/mes	80,70 €/mes
4 horas más al día/mes	107,85 €/mes
5 horas más al día/mes	134,85 €/mes
6 horas más al día/mes	161,85 €/mes

La elección por la ampliación del horario habitual, a efectos del pago de las cuotas, se mantendrá todo el mes.

5.3.- La cuota por hora extra ocasional fuera de la modalidad de horario elegida será de 4,90 €/hora y día.

5.4.- En el momento de la solicitud de la utilización del servicio de estancia en la Escuela Infantil se abonará en concepto de matrícula por tramitación del expediente de admisión la cantidad de 18 €.

5.5. A efectos del sistema, se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la "Parte general de la base liquidable sometida a gravamen del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar" considerándose unidad familiar la establecida para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Constituye una "unidad familiar" aquella integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores de 18 años con excepción de aquéllos que vivan independientes con el consentimiento de sus padres. Adicionalmente, se incluyen los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En los supuestos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial alguno, constituirá "unidad familiar" la formada por el padre o madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, siempre que sean menores de 18 años (exceptuando a los hijos que vivan independientes con el consentimiento de sus padres), así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Esta última modalidad de "unidad familiar" a la que se denomina "monoparental", comprende aquellos supuestos de separación legal, nulidad o disolución matrimonial por divorcio, muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges siempre que existan hijos que cumplan los requisitos anteriormente enunciados.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de:

-Declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.

Artículo 6.- 1.-Se establece una exención del pago de la matrícula de la Escuela Infantil Municipal y una bonificación del 25% de la cuota mensual, que aumentará en un 10% a partir del cuarto hijo hasta el límite máximo del 50% de la cuota mensual a favor de las familias numerosas.

Esta bonificación no se aplicará a las cuotas por ampliación de horarios, horas extraordinarias ocasionales ni al servicio de comedor.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A., siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Almunia de Doña Godina.

2.-La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Certificado de empadronamiento y Residencia en La Almunia de Doña

3.-La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

4.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7.- El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

Las cuotas tributarias mensuales en concepto de asistencia y comedor tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica de liquidación mensual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del Centro deberá ser comunicada antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.”

INFRACCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P.Z., y será aplicable a partir del curso escolar 2005/2006.

Modificación para el curso 2014-2015 publicada en el BOPZ número 191 de 21 de agosto de 2014